



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de educación Superior

RESOLUCIÓN NUMERO

623

DE

(25 OCT 2019)

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo (COPASST) en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central y se designan los representantes del empleador ante el mismo"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, es función de todas las Empresas e Instituciones Públicas constituir Comités Paritarios de Salud y Seguridad en el Trabajo "COPASST".

Que, la resolución 2013 de 1986, en su artículo primero establece que todas las Empresas e Instituciones, Públicas o Privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a Conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial (hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo), cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta con la Resolución anteriormente nombrada.

Que, en el artículo segundo de la Resolución No. 2013 de 1986 establece que el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- **De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.**
- De 500 a 999 trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.
- De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

Que, las Entidades Públicas que cuentan con alrededor de 300 empleados deben conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST", con dos (2) principales y dos (2) suplentes por parte del Empleador y con dos (2) principales y dos (2) suplentes por parte de los trabajadores, elegidos libremente por los servidores públicos que la integran.

Que, según lo establece el Artículo 5 de la Resolución 2013 de 1986, el empleador nombrara directamente a sus representantes al Comité y los trabajadores los elegirán mediante votación libre.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1295 de 1994, el periodo de dichos representantes es de dos (2) años y se permite disponer de cuatro horas semanales dentro de la jornada laboral para que se reúna dicho Comité y pueda cumplir sus funciones.

Que, a las reuniones del COPASST asistirán los miembros principales y que en su ausencia asistirán los suplentes, y que en la ejecución de las funciones establecidas participará cualquier miembro de acuerdo a las responsabilidades adquiridas.

Que, mediante la Resolución 438 del 14 de septiembre de 2019, la ETITC convocó y fijo el procedimiento para la elección de los representantes de los Trabajadores ante el COPASST.

Que, el día 18 de septiembre de 2019, se efectuó la elección de los representantes de los empleados al COPASST, con sus respectivos suplentes y se publicaron los respectivos resultados de manera masiva a través del correo institucional de la ETITC.

Que, el día 25 de septiembre de 2019, se efectuó la elección de los representantes del empleador al COPASST, con sus respectivos suplentes.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

Continuidad resolución "Por la cual se conforma el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo (COPASST) en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central y se designan los representantes del empleador ante el mismo"

Que, es potestativo del jefe de la Entidad nombrar el Presidente del Comité.

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST" en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, para el periodo 2019 – 2021, (que va desde el 25 de octubre de 2019 al 25 de octubre del 2021), así:

Como representantes de la Entidad, designados por el despacho del rector de la ETITC:

Principal: Profesional Universitario 2044 – 03 del área de enfermería, **CARLOS ALBERTO LOPEZ MOLINA**, o quien haga sus veces.

Suplente: Técnico Operativo 3132 – 12 del área Capacitación, **DIANA MARCELA CASTAÑEDA MIRANDA**, o quien haga sus veces.

Principal: Profesional Universitario 2044 – 11 del área de Seguridad y Salud en el Trabajo, **NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ CORREDOR**, o quien haga sus veces.

Suplente: Técnico Operativo 3132 – 12 del área de Talleres y Laboratorios, **PETER PAUL MEJIA SARMIENTO**, o quien haga sus veces

Como representantes de Los Empleados de la Entidad, designados por votación libre:

Principal: **HERNANDO BELTRÁN VARÓN**, Técnico Operativo. 3132 - grado 12

Principal: **PEDRO AYALA MOJICA**, Profesional Especializado 2028 - grado 15

Suplente: **ALICIA MANCERA BARRIGA**, Técnico Administrativo 3124 – grado 12

Suplente: **JOSÉ EL CARMEN GUEVARA RODRÍGUEZ**, Técnico Operativo 3132 – grado 12

ARTICULO SEGUNDO: Designar a **HERNANDO BELTRÁN VARÓN**, por sus amplios conocimientos en el tema como **PRESIDENTE DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO "COPASST" DE LA ETITC**, en ausencia temporal la presidencia será asumida por su suplente **PEDRO AYALA MOJICA**.

ARTICULO TERCERO: En la primera reunión del **COPASST de la ETITC**, en pleno se elegirá al Secretario entre la totalidad de sus miembros, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986.

ARTICULO CUARTO: El **COMITÉ PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO "COPASST" - ETITC**, para su normal funcionamiento tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a. **DE LAS REUNIONES:** El Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, "COPASST" se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el presidente así lo determine o que se presente un accidente de trabajo. Sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones será tomadas por mayoría. En caso de no asistencia de un miembro principal este informará a su suplente para que participe en la reunión. De cada reunión se levantará un acta, la cual será suscrita por lo que allí intervengan y actuará como secretario un miembro del Comité elegido por sus integrantes.
- b. **DE LAS FUNCIONES:** El Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo "COPASST":
 - Proponer a la escuela Tecnológica Instituto Técnico Central la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
 - Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a empleados, administrativos, docentes, estudiantes, contratistas y directivos de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.
 - Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades que estos adelanten en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y recibir por derecho los informes correspondientes.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

Continuidad resolución "Por la cual se conforma el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo (COPASST) en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central y se designan los representantes del empleador ante el mismo"

- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
 - Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
 - Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por los Docentes, funcionarios, contratistas y estudiantes en cada área o sección de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
 - Estudiar y considerar las sugerencias que presenten Docentes, funcionarios, contratistas y estudiantes en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
 - Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Solicitar periódicamente a la oficina de Talento Humano informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
 - Elegir el secretario del Comité.
 - Mantener un archivo en las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los Docentes, los funcionarios administrativos y las autoridades competentes.
 - Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. **DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo "COPASST", cumplirá las siguientes funciones:
- Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
 - Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
 - Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre la convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
 - Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
 - Tramitar ante la administración de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central las recomendaciones aprobadas por el Comité y darle a conocer todas sus actividades.
 - Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, acerca de las actividades del mismo.
- d. **DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO:** El secretario del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo "COPASST", cumplirá las siguientes funciones:
- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
 - Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a discusión y aprobación del Comité.
 - Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requiera el empleador y los trabajadores.

ARTICULO QUINTO: El Periodo de vigencia del COPASST estará comprendido desde el año 2019 al 2021 (que va desde el 25 de octubre de 2019 al 25 de octubre del 2021; de conformidad con el artículo 63, del Decreto 1295 de 1994, a partir de la posesión del mismo).

ARTICULO SEXTO: Para el funcionamiento del COPASST, el empleador facilitará a cada uno de sus miembros, hasta cuatro horas semanales dentro de la jornada laboral y proporcionará los medios necesarios para el desempeño de las funciones asignadas.

ARTICULO SEPTIMO. El empleador se obliga a estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

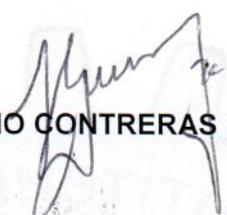
Continuidad resolución "Por la cual se conforma el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo (COPASST) en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central y se designan los representantes del empleador ante el mismo"

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 25 OCT 2019

EL RECTOR,


HNO. JOSE GREGORIO CONTRERAS FERNANDEZ

Elaboró: Diana Marcela Castañeda Miranda –Capacitación
Revisó: Félix Jorge Zea Arias – Profesional Gestión de Talento Humano
Aprobó: Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General

Archivo: Carpeta COPASST 2019

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1